

<b>A</b>	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. <b>DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD
<b>FECHA</b>	:	<b>23 de enero de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGOS	MAYRA ROSMERY MIRANDA SALDAÑA
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato 018-2019/OSIPTEL por la “Contratación del servicio de defensa legal en materia penal para el señor Gonzalo Ruiz Diaz”, con la empresa A. GARCÍA CALDERON & ABOGADOS SCRL, a efectos de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 08 de marzo de 2019, suscribió el Contrato N° 018-2019/OSIPTEL por la “Contratación del servicio de defensa legal en materia penal para el señor Gonzalo Ruiz Diaz”, con la empresa A. GARCÍA CALDERON & ABOGADOS SCRL, por el monto de S/ 76,700.00 (Setenta y Seis Mil Setecientos y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley; y el plazo de ejecución del contrato inició a partir del día siguiente de su suscripción y finalizará cuando el presunto delito materia de la denuncia, concluya la etapa de la investigación preparatoria, sea por cumplimiento de su objetivo o vencimiento del plazo.
- 1.2. Con fecha 29 de noviembre de 2022 (Registro 47440-2022/MPV) el contratista comunicó la presentación del entregable 02.
- 1.3. Con fecha 05 de diciembre de 2022 (Registro 48458-2022/MPV) el contratista comunicó la presentación del Informe del entregable 02 de manera complementaria.
- 1.4. Mediante Memorando N° 01350-OAJ/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, Gerencia de Asesoría Legal, ahora la Oficina de Asesoría Jurídica otorgó el visto bueno al segundo informe presentado por el contratista.
- 1.5. A través de Memorando N° 00992-OAF/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 la Gerencia de Administración y Finanzas, Ahora Dirección de la Oficina de Administración, remitió la conformidad e informó la demora en la presentación al segundo entregable.
- 1.6. A través de Carta N° 146-AGC & Abogados - 2022 recibida el 23 de diciembre de 2022, el contratista presentó una fe de erratas por error material al informe presentado.
- 1.7. Mediante Memorando N° 1006-OAF/2022 la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que *el contratista enmienda un error material respecto a la fecha de emisión de la disposición fiscal de conclusión de la investigación preparatoria, consignada erróneamente en su informe (05 de marzo de 2022), siendo que la fecha de emisión de la Disposición N° 07 corresponde al día 28 de febrero de 2020*. En ese sentido adjuntaron el formato respectivo.
- 1.8. Con Memorando N° 01011-OAF/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió la conformidad con la corrección del error material advertido respecto a la fecha en que debió presentarse el segundo entregable.
- 1.9. Se deja sin efecto el Informe N° 01848-OAF/UABT de fecha 28 de diciembre de 2022.
- 1.10. De acuerdo a la liquidación del contrato no se cuenta con aplicación de penalidad al contratista.

**II BASE LEGAL:**

Considerando que el procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 001-2019/OSIPTEL, fue convocado con fecha 25 de febrero de 2019 en el SEACE, el presente informe considera los alcances normativos establecidos en la Ley N° 350225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**III ANALISIS:**

- 3.1 Con la suscripción del Contrato N° 018-2019/OSIPTEL, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo descrito en los Términos de Referencia de la Contratación



Directa N° 001-2019/OSIPTEL.

3.2 Al respecto, el punto V. Sobre la Ejecución del Servicio<sup>1</sup> señala que la prestación finalizará cuando el presunto delito materia de denuncia: “*Concluya la etapa de la investigación Preparatoria, sea por cumplimiento de su objetivo o vencimiento del plazo*”.

Asimismo, señala, que el contratista deberá presentar dos informes, entre ellos:

“*b) Informe sobre la conclusión de la etapa de la Investigación Preparatoria, dentro de los diez (10) días calendarios de emitida la disposición fiscal correspondiente*”.

3.3 El contratista presentó el segundo entregable con fecha 29 de noviembre de 2022 (Registro 47440-2022/MPV) y complementado el 05 de diciembre de 2022 (Registro 48458-2022/MPV).

3.4 Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Memorando N° 01350-OAJ/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 otorgó visto bueno al entregable como requisito para la conformidad del segundo entregable a ser emitido por la Oficina de Administración y Finanzas.

3.5 La Oficina de Administración y Finanzas a través de Memorando N° 01006-OAF/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 otorgó conformidad al segundo entregable y señaló que, *el contratista enmienda un error material respecto a la fecha de emisión de la disposición fiscal de conclusión de la investigación preparatoria, consignada erróneamente en su informe (05 de marzo de 2020), siendo que la fecha de emisión de la Disposición N° 07 corresponde al día 28 de febrero de 2020.*

Asimismo, con Memorando N° 01011-OAF/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas remitió el formato de conformidad corregida.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, habiéndose emitido el Dictamen Fiscal el 28 de febrero de 2020, correspondía ser presentado dentro de los diez (10) días calendarios de su emisión, es decir el 09 de marzo de 2020, sin embargo, fue presentado el 05 de diciembre de 2022.

3.6 En ese sentido, corresponde la aplicación de penalidad desde el día 10 de marzo del 2020, hasta la fecha en que presentó el entregable 02, es decir, el día 05 de diciembre de 2022, siendo un total de 1001 días de retraso.

## CALCULO DE PENALIDAD DIARIA

### Segundo Entregable

- Fecha límite para la presentación del segundo entregable: 09 de marzo de 2020.
- Fecha de presentación del entregable: 05 de diciembre de 2022.
- Cantidad de días de atraso: 1 001 días.

$$\frac{0.10 \times S/ 38\ 350^2}{0.40 \times 10^3} = \frac{3\ 835.00}{4} = S/ 958.75$$

Monto de Penalidad diaria: S/ 958.75 Soles

Monto de Penalidad por 1001 días de retraso = S/ 959 708.75

Es preciso indicar que, de acuerdo a la cláusula décima: Penalidades se establece que la penalidad por mora puede alcanzar el monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, es decir, para el presente caso, el contrato fue suscrito por la suma de S/ 76 700.00 (Setenta y seis mil

<sup>1</sup> Página 10 de las Bases.

<sup>2</sup> Monto que corresponde por el segundo entregable.

<sup>3</sup> Plazo que corresponde por el segundo entregable.



seiscientos con 00/100 Soles) incluidos impuestos, en ese sentido el 10% corresponde a S/ 7 670.00 Soles.

Por tanto, para el entregable 02 correspondería aplicar por concepto de penalidad por mora, la suma de S/ 7 670.00 Soles.

**IV CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicable a la empresa A. GARCÍA CALDERON & ABOGADOS SCRL por el segundo entregable de la Contratación del servicio de defensa legal en materia penal para el señor Gonzalo Ruiz Diaz, asciende a la suma de S/ 7 670.00 Soles (Siete mil seiscientos setenta con 00/100 Soles).

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad de Finanzas para continuar con el trámite de pago por el segundo entregable respecto al Contrato N° 018-2019/OSIPTEL.

Atentamente,

